



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17125211- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2020-17125211-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10 GDEBA-MPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, el titular Estela GUERRIERI (CUIT N° 23-05179628-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Resi San Bernardo", ubicado en

la calle Falkner 298 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2020-17125343-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el Orden 4, contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (el mismo se encuentra vencido desde el 30 de Abril de 2020 pero debido al contexto y por la pandemia generada por el Covid19 todos los contratos están prorrogados) (IF-2020-17125350-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el Orden 3, constancia de habilitación municipal (IF-2020-17125346-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); y en el Orden 5 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-17125361-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1985, permanece abierto en temporada alta y dispone de un total de cincuenta y siete (57) plazas y dieciocho (18) habitaciones, con tres (3) plantas edificadas accediéndose a ellas por medio de escalera;

Que asimismo, cuenta con recepción equipada con teléfono y un (1) baño. Cuenta con una (1) sala de estar integrada con un (1) TV LED de 32” y un (1) baño. Posee además un (1) un salón desayunador con capacidad para veintidós (22) personas con un (1) TV LED de 32”;

Que el establecimiento dispone de medidas generales contra incendios, compuestas por salida de emergencia, matafuegos, detectores de humo en espacios comunes, luces de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, de bar/confitería, internet inalámbrico por WIFI, guardavalijas y preparación de la habitación con cambio de ropa de cama con modalidad alternada cada tres (3) días o diario. Cuenta con vigilancia con personal, folletería, PC en espacios comunes y salade lectura. Por otro lado, cuenta con sistema de calefacción con estufas de tiro balanceado y de refrigeración con equipos de aire acondicionado;

Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, caja de seguridad, placard, sillas/butaca/sillón, mesa de trabajo, sistema de calefacción y los baños están equipados con ducha con pediluvio y artículos de tocador;

Que en cuanto a los recursos humanos cuenta con personal con contacto bilingüe, poseen cursos a disposición del personal y tienen instalaciones independientes para el uso del personal;

Por último, según se desprende del formulario, el establecimiento no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente.

Que en concordancia con el informe (IF-2020-19633268-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Dos Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6 inciso a), 9 inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de

verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Hotel Resi San Bernardo”, cuyo titular de la explotación comercial es Guerrieri Estela (CUIT N° 23-05179628-4), ubicado en la calle Falkner 298 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, como “HOTEL DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. La titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. El establecimiento dentro del periodo de vigencia de la clase otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario N° 914/97, Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Turismo Accesible N° 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/14. El

no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/14.

ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.